

*República de Colombia * Rama Judicial*



Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad

Email: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 13 Torre B

Cali - Valle

LISTA DE TRASLADO No. 025

ESCRITO DE REPOSICIÓN

FECHA DE FIJACIÓN 09/12/2020.

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL ANTERIOR ESCRITO DE REPOSICIÓN, EL CUAL QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA QUE LO DESCORRA. (ART. 110 C. G. P.)

CORREN TÉRMINOS 10/12/2020

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCJA20-
11632 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2020

Señores:

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO -RCE DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020**

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: **MARIA CAMILA REINA REAL**

DEMANDADO: **COOMEVA EPS S.A. Y OTRO**

RADICACIÓN N°: **2018-00135**

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ, en mi calidad de Apoderada Especial de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - "COOMEVA EPS S.A"** identificada con Nit N° 805000427-1, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto Interlocutorio -Rce De Fecha 19 De Octubre De 2020, a fin de que proceda a reponer y revocarlo parcialmente, así:

1. Numeral 4.8: Se agrega el dictamen pericial radicado por COOMEVA EPS S.A emitido por la Dra. Lina Maria Echeverri Alvarez en calidad de Medica especialista en Ginecología y obstetricia, Ginecología Oncológica de la Universidad CES y se acepta la sustentación virtual del dictamen pericial mencionado.
2. Numeral 4.16: Se niega la prueba solicitada por **LIBERTY SEGUROS S.A** para oficiar a La Sociedad Liberty Seguros S.A. por no cumplir con lo establecido en el art 173 del C.G.P

El presente recurso se explica así:

Si bien es cierto que en la contestación a la demanda por parte de Coomeva eps s.a se solicitó un plazo adicional para radicar dictamen pericial, es importante mencionar que este plazo ya no es necesario porque Coomeva eps s.a lo radicó mediante oficio de fecha 22 de Mayo de 2019.

Es importante mencionar que por la pandemia covid -19, actualmente no tengo acceso al archivo físico donde se encuentra el expediente que nos convoca, por cuanto la mayor parte del personal vinculado laboralmente a Coomeva eps s.a. nos encontramos realizando teletrabajo. Es por esta razón que no puedo anexar al presente escrito, el oficio mencionado con el recibido del despacho y que contiene como documento anexo el dictamen pericial emitido por la Dra. Lina Maria Echeverri Alvarez en calidad de Medica especialista en Ginecología y obstetricia, Ginecología

Oncológica de la Universidad CES. (Se aclara que una vez tengamos acceso al expediente físico, enviaremos el oficio mencionado, con el recibido del despacho).

Pese a lo anterior, se anexa en el presente correo electrónico el dictamen mencionado, el cual si lo teníamos en nuestros correos electrónicos, porque lo habíamos recibido vía correo electrónico por parte de la Universidad CES.

Ahora bien, se solicita comedidamente que revoque la prueba concedida a **LIBERTY SEGUROS S.A** en el numeral 4.16, por no cumplir con los requisitos del art 173 del C.G.P

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo mencionado con antelación, solicito respetuosamente:

PRIMERO.- Reponer y revocar el AUTO INTERLOCUTORIO -RCE DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020, para que los siguientes numerales queden así:

Numeral 4.8: Se agrega dictamen pericial de COOMEVA EPS S.A, emitido por la Dra. Lina Maria Echeverri Alvarez en calidad de Medica especialista en Ginecología y obstetricia, Ginecología Oncológica de la Universidad CES y se acepta la sustentación virtual del dictamen pericial mencionado.

Numeral 4.16: Se niega la prueba solicitada por el llamado en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A** para oficiar a La Sociedad Liberty Seguros S.A. por no cumplir con lo establecido en el art 173 del C.G.P

SEGUNDO.- En el improbable evento de que usted no se sirva revocar el AUTO INTERLOCUTORIO -RCE DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020, habrá de conceder el recurso de apelación, alzada que dejo sustentada con las mismas razones expresadas en el presente memorial, dejando así cumplido desde ya el deber de sustentar la apelación en el trámite de la segunda instancia, donde nos reservamos el derecho de ampliar todas las consideraciones jurídicas.

NOTIFICACIONES

COOMEVA EPS S.A: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

La suscrita como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A:
juliethp_gonzalez@coomeva.com.co

Atentamente,



JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ.

Apoderada Judicial
COOMEVA EPS S.A.